



Con fecha 14 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Ministerio de Hacienda solicitud de acceso a la información pública presentada, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por [REDACTED] y que quedó registrada con el número 001-030640:

*Procedimiento negociado sin publicidad - IGAE.*

La información solicitada en la misma consiste en el *certificado de exclusividad entregado por la empresa Oracle Ibérica S.R.L. con CIF B78361482 para la justificación de un procedimiento negociado sin publicidad en el expediente 86/17 de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública dependiente del Ministerio de Hacienda con un importe de adjudicación de 1.941.410,98 Euros (sin impuestos) y con destino a la Intervención General de la Administración del Estado.*

Con fecha 16 de noviembre de 2018, esta solicitud se recibió en esta Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Con fecha 3 de diciembre de 2018, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General acordó conceder un plazo de quince días para que la empresa Oracle Ibérica pueda realizar las alegaciones que estimase oportunas respecto a la presente solicitud de acceso a la información pública, quedando suspendido, en consecuencia, el plazo para dictar resolución.

Con fecha 11 de diciembre de 2018 se han recibido las alegaciones formuladas por la empresa Oracle Ibérica, consistentes, básicamente, en su oposición a la estimación de la solicitud de acceso a la información solicitada de acuerdo con lo previsto en las letras h) y j) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone que *el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales y el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*



En consecuencia, dado que la información solicitada afecta a derechos o intereses de la empresa Oracle Ibérica y puesto que ésta ha alegado las limitaciones del derecho de acceso a la información previstas en las letras h) y j) del art. 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL

[Redacted signature]